



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR REGLAMENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y EMPRESAS EN LAS QUE EL ESTADO TENGA MAYORÍA ACCIONARIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, de Entidad Bancaria Pública.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

El Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

El Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013.

El Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, Reglamento a la aplicación de la Ley N° 1493.

El Informe Técnico BCB-GOI-SRES-DNI-2023-1 de 4 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-1 de 4 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 326 de la Constitución Política del Estado en el párrafo II establece que las transacciones públicas en el país se realizarán en moneda nacional.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 006/2023

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala como atribuciones del Banco Central de Bolivia, entre otras, ejecutar la política cambiaria y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, establece que las entidades financieras se encuentran reguladas y supervisadas por una institución de Bancos y Entidades Financieras de derecho público y jurisdicción en el territorio nacional.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el artículo 20 de la Ley N° 1670, establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas.

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a), c) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, disponen que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a esta Ley.

Que el artículo 5 del Estatuto del BCB, establece que el Ente Emisor tiene competencia normativa, para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley; administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza especializada de la institución y dentro del marco de la



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 006/2023

legislación nacional; técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto y financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

Que los numerales 1) y 30) del artículo 10 del Estatuto del BCB, determina que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el artículo 4 parágrafo I del Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012 y su Decreto Reglamentario, dispone que la de Entidad Bancaria Pública tendrá como finalidad realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia – BCB, para lo cual todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.

Que la sección IV del capítulo IV del Título I de la Ley 393 y su Decreto Reglamentario, norma el régimen de sanciones administrativas.

Que la Disposición Final Sexta de la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023, dispone el monto de las exportaciones efectuadas por las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, deberá ser liquidado a través del BCB.

Que la Disposición Final Novena del Decreto Supremo N° 4848 de 28 de diciembre de 2022, establece que las empresas públicas del nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, deberán regirse por el reglamento de liquidación del monto de exportaciones emitido por el BCB en el marco de sus competencias.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 1841 establece que todas las entidades y empresas del sector público, en sus diferentes niveles de gobierno, deberán mantener sus fondos en el BCB.

Que mediante Informe BCB-GOI-SRES-DNI-2023-1, la GOI concluye que se tiene la necesidad de normar las transferencias recibidas por concepto de exportaciones efectuadas por las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, por lo que recomienda al Directorio del BCB la aprobación del Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 006/2023

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2023-1, la GAL concluye que el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero, propuesto por la GOI, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente; por tanto es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria, en sus diez (10) Artículos, cuatro (4) Capítulos y dos (2) Disposiciones Finales, que forma parte en Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Reglamento entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución de Directorio.

Artículo 3.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 039/2022 de 10 de mayo de 2022 y N° 050/2022 de 07 de julio de 2022.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 4 de enero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 006/2023

ANEXO

REGLAMENTO DE OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO Y EMPRESAS EN LAS QUE EL ESTADO TENGA MAYORÍA ACCIONARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones financieras con el extranjero de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, en el marco del artículo 20 de la Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995 y la Disposición Final Sexta de la Ley N°1493 de 17 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación)

I. El presente Reglamento se aplica a:

- a) Operaciones financieras con recursos provenientes de las exportaciones, de las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales.
- b) Inversiones en Instrumentos Financieros en el extranjero, de forma directa o a través de fideicomisos y saldos excedentes de capital de operaciones, de las empresas públicas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, así como sus filiales y subsidiarias constituidas en territorio nacional.

II. Quedan exceptuadas de la aplicación del presente Reglamento las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, comprendidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como sus filiales y subsidiarias.

CAPITULO II

OPERACIONES FINANCIERAS CON EL EXTRANJERO

Artículo 3.- (Transferencias del y al Extranjero)

- I. Las operaciones de transferencia de divisas de las empresas públicas del nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 006/2023

y sus filiales, del y al extranjero, deberán ser efectuadas a través del Banco Central de Bolivia (BCB).

- II. El BCB abonará el equivalente en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de compra a la cuenta de titularidad de las empresas públicas del nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales en el BCB, TGN u otra cuenta en el Sistema Financiero Nacional, según corresponda.
- III. Las transferencias al extranjero de las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, destinadas a pagos de obligaciones del capital de operaciones, podrán ser efectuadas a través del Sistema Financiero Nacional.
- IV. Las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus filiales y subsidiarias deben ser el ordenante y beneficiario de la transferencia.

Artículo 4.- (Inversiones Financieras en el Extranjero)

- I. Las empresas públicas del nivel central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, no podrán mantener inversiones en Moneda Extranjera de forma directa o a través de fideicomisos, en el extranjero.
- II. Excepcionalmente, los saldos de capital de operaciones de las empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales podrán mantener saldos en cuentas en el extranjero (fondos vista) hasta un monto de USD 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Dólares Estadounidenses).
- III. Los saldos que se mantengan en cuentas en Moneda Extranjera en el extranjero o en fideicomisos con recursos provenientes de exportaciones y los recursos invertidos en el extranjero a través de instrumentos financieros, de forma directa o mediante fideicomisos, de las empresas públicas del nivel central del Estado, empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, deberán ser convertidos a Moneda Nacional a través del BCB al tipo de cambio oficial de compra hasta el 13 de enero de 2023, conforme a lo señalado en el Artículo 3 del presente Reglamento.
- IV. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo las inversiones societarias realizadas por las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria en empresas, subsidiarias y filiales constituidas en el exterior.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 006/2023

CAPITULO III OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

Artículo 5.- (Liquidación de Operaciones de Exportación)

El monto total proveniente de las exportaciones efectuadas por las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, será liquidado a través del BCB, mediante la transferencia de dichos recursos a cuentas del BCB en el exterior; a su vez, el BCB transferirá esos recursos en Moneda Nacional al tipo de cambio oficial de compra, a la cuenta que señalen las empresas en el BCB, TGN u otra cuenta en el Sistema Financiero Nacional, según corresponda.

Artículo 6.- (Pagos en Moneda Nacional)

Los pagos que realicen las empresas públicas del nivel central del Estado y empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria a sus subsidiarias y filiales que sean residentes en territorio nacional, por concepto de servicios u otros relacionados con sus exportaciones, deberán ser procesados en Moneda Nacional.

CAPITULO IV SEGUIMIENTO, SUSPENSIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- (Seguimiento a las Inversiones en el Extranjero)

Las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, deberán informar al BCB trimestralmente, en calidad de declaración jurada, el evolutivo de los saldos en cuentas que mantienen en el extranjero, así como las transferencias del y al extranjero realizadas mediante el Sistema Financiero Nacional, a través del formulario establecido en el Anexo N° 1 del presente Reglamento hasta el día 15 del mes posterior a cada trimestre.

Artículo 8.- (Suspensiones)

- I. El BCB remitirá el listado de las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales que incumplan lo señalado en el presente Reglamento a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) a fin de que dicha instancia instruya a las entidades del sistema financiero nacional con licencia de funcionamiento, la suspensión de operaciones cambiarias con las precitadas empresas, sus subsidiarias y sus filiales, conforme a lo siguiente:



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 006/2023

- a) Por el primer incumplimiento, suspensión por 15 días calendario.
- b) Por el segundo y sucesivos incumplimientos, suspensión por 30 días calendario.

Artículo 9.- (Sanciones)

- I. El BCB comunicará a la ASFI, sobre el incumpliendo del presente Reglamento, por parte de las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- II. La ASFI, en el marco del Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas aprobado por el Decreto Supremo N°4755 de 13 de julio de 2022, procederá a sancionar a las entidades del Sistema Financiero Nacional.
- III. Una vez sancionada la entidad del Sistema Financiero Nacional, la ASFI comunicará al BCB la determinación asumida.

Artículo 10.- (Área Encargada del Seguimiento)

- I. Para el cumplimiento del presente Reglamento, la Gerencia de Operaciones Internacionales del BCB realizará el seguimiento sobre la base de la información recibida por parte de las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales y ASFI.
- II. Para la aplicación de las suspensiones y sanciones por incumplimientos previstas en el artículo precedente, la Gerencia de Operaciones Internacionales por intermedio de la Gerencia de Entidades Financieras comunicará a la ASFI.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-

Las operaciones efectuadas por las empresas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria, sus subsidiarias y sus filiales, en el marco del presente Reglamento, no estarán sujetas a cobro de comisiones por parte del BCB.

Disposición Final Segunda.-

La Gerencia General y la Gerencia de Operaciones Internacionales mediante Circular expresa, normarán los aspectos operativos para el cumplimiento del presente Reglamento.



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 006/2023

ANEXO N° 1

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE LOS SALDOS EN CUENTAS EN EL
EXTRANJERO Y TRANSFERENCIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO
NACIONAL**

Fecha de corte:

--	--	--

1. INVERSIONES EN EL EXTRANJERO

La empresa suscribiente declara no tener recursos invertidos en el extranjero a través de instrumentos financieros, de forma directa o mediante fideicomisos.

2. INFORMACIÓN DE LOS SALDOS EN CUENTA

Nro.	País/Plaza	Banco	Moneda	Saldos en cuenta
Total general				

**3. INFORMACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL Y AL EXTRANJERO A
TRAVÉS DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

Mes	Total transferencias al extranjero En USD	Total transferencias del extranjero En USD

IV. FIRMAS

FIRMA (MAE y/o Representante Legal)

Nota: Se deberá adjuntar copia legalizada del documento de designación o poder notariado, según corresponda.

